



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00269-00

CONSIDERACIONES

Toda vez que lo solicitado por la parte demandante en memorial presentado el 08 de agosto de 2022 es procedente, se accederá a ello. En consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se librá el oficio correspondiente.

De otro lado, se incorpora al expediente la notificación personal enviada al codemandado MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ BEDOYA, la cual fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo, por lo que se tendrá notificado personalmente.

Asimismo, se incorporan las constancias de citación para la notificación personal, enviadas por correo físico a dicho demandado, advirtiéndole que las mismas tuvieron resultado negativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario que el codemandado MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ BEDOYA percibe al servicio del HOSPITAL VENANCIO DÍAZ DÍAZ. Oficiése en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2° del C.G.P.).

RADICADO N°. 2021-00269-00

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

[45OficioEmbargoSalario.pdf](#)

SEGUNDO: Tener notificado personalmente a MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ BEDOYA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiéndole que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (18 de agosto de 2022).

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, la respuesta allegada por la EPS Sura, a la cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace:

[39RespuestaSuraEps.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

171

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa7e7ecbc0d3b5a4d639d0f4b0ff3e48f609a122ebc85a2f4a513592b1ddae9**

Documento generado en 26/09/2022 01:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>